

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043341 DE 20 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241222970 de 30 de agosto de 2024, el Señor GIANPAOLO COMENCINI, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa COMERCIO CC IMPORT., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14, 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la siguiente descripción del sistema de identificación del lote:

Los dos primeros dígitos indican el año de referencia; las siguientes cifras indican el orden progresivo de embotellamiento

Ejemplo: L23066
L=lote
23=año de fabricación
015= decimoquinto embotellado

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO CHARDONNAY IGT FRENTANO, VINO CERASUOLO D'ABRUZZO DOC FRENTANO, VINO ABRUZZO PASSERINA DOC COSTA DEL MULINO, VINO ABRUZZO COCOCCIOLA DOC COSTA DEL MULINO, VINO CERASUOLO D'ABRUZZO DOC COSTA DEL MULINO marca CANTINA FRENTANA,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013357
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): GIANPAOLO COMENCINI PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CC IMPORT con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): CANTINA SOCIAL FRENTANA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA PODRÁ SER IDENTIFICADA TAMBIÉN COMO CANTINA FRENTANA, FRENTANA, FRENTANA WINES, FRENTANA VITICULTORES, FRENTANA CELLARS AND WINEYARDS con domicilio en ITALIA
IMPORTADOR(ES): GIANPAOLO COMENCINI PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CC IMPORT con domicilio en BOGOTA - D.C.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043341 DE 20 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

GRADO ALCOHOLICO: 12,93 % en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).
CLASIFICACION: VINO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20288723
RADICACIÓN No.: 20241222970

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO CHARDONNAY IGT FRENTANO, VINO CERASUOLO D'ABRUZZO DOC FRENTANO, VINO ABRUZZO PASSERINA DOC COSTA DEL MULINO, VINO ABRUZZO COCOCCIOLA DOC COSTA DEL MULINO, VINO CERASUOLO D'ABRUZZO DOC COSTA DEL MULINO marca CANTINA FRENTANA en su presentación comercial de 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 20 de Septiembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: jmolanov. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.